



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 5 de octubre de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00359

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **INGENIERÍA ESPECIALIZADA GESTIÓN AMBIENTAL SEGURIDAD AMBIENTAL S.A.S. y CAMILA FERNANDEZ GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

I. Pagaré N° 6990088889

1. Por la suma de \$207'510.482 por concepto de cuotas en mora contenido en el pagaré N° 6990088889, discriminados de la siguiente forma.

Número de la cuota mensual debida	Fecha de exigibilidad	Valor cuota sin pagar
14	27 septiembre/22	\$ 13'571.090
15	27 octubre/22	\$ 24'242.424
16	27 noviembre/22	\$ 24'242.424
17	27 diciembre/22	\$ 24'242.424
18	27 enero/23	\$ 24'242.424
19	27 febrero/23	\$ 24'242.424
20	27 marzo/23	\$ 24'242.424
21	27 abril/23	\$ 24'242.424
22	27 mayo/23	\$ 24'242.424
total adeudado por las 9 cuotas		\$ 207'510.482

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$484'848.488 por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre la mencionada suma, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (6 de julio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. Pagaré N° 6990089678

1. Por la suma de \$224'118.096,99 por concepto de cuotas en mora contenido en el pagaré N° 6990089678, discriminados de la siguiente forma.

Número de la cuota mensual debida	Fecha de exigibilidad	Valor cuota sin pagar
9	14 octubre/22	\$ 24'118.096,99
10	14 noviembre /22	\$ 25'000.000, 00
11	14 diciembre /22	\$ 25'000.000, 00
12	14 enero/23	\$ 25'000.000, 00
13	14 febrero/23	\$ 25'000.000, 00
14	14 marzo/23	\$ 25'000.000, 00
15	14 abril/23	\$ 25'000.000, 00
16	14 mayo/23	\$ 25'000.000, 00
17	14 junio/23	\$ 25'000.000, 00
total adeudado por las 9 cuotas		\$224'118.096,99

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$325'000.000.00 por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre la mencionada suma, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (6 de julio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

III. Pagaré 6990089588

1. Por la suma de \$265'764.194 por concepto de cuotas en mora contenido en el pagaré N° 6990089588, discriminados de la siguiente forma.

Número de la cuota mensual debida	Fecha de exigibilidad	Valor cuota sin pagar
10	21 octubre/22	\$ 32'430.863
11	21 noviembre/22	\$ 33'333.333
12	21 diciembre/22	\$ 33'333.333
13	21 enero/23	\$ 33'333.333
14	21 febrero/23	\$ 33'333.333
15	21 marzo/23	\$ 33'333.333
16	21 abril/23	\$ 33'333.333
17	21 mayo/23	\$ 33'333.333
total adeudado por las 8 cuotas		\$ 265'764.194

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$433'333'336.91 por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre la mencionada suma, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (6 de julio de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.
5. SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.
6. Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar para actuar en representación del extremo demandante.
7. En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.
8. El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del documento báculo de la acción, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 70 del 6 de octubre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria